



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no grafittas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 3 Noviembre

Número 250

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de octubre de 1959 por la que se anuncia a concurso la provisión de plazas de Asesores Inspectores Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Badajoz, Cádiz, Guadalajara, Pontevedra y Soria.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Jefaturas de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Badajoz, Cádiz, Guadalajara, Pontevedra (ésta pendiente de recurso) y Soria, se anuncia a concurso de su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 de la Ley de Régimen Local (texto refundido), con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

a) Pertenecer a los Cuerpos Nacionales de Secretarios de primera categoría o Interventores de Administración Local con título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Comerciales, o el de Profesor mercantil y más de diez años de servicios en la Administración general o local, y hallarse en si-

tuación de servicio activo, de excedencia activa o supernumerario en el Cuerpo a que pertenezca el solicitante.

b) Pertenecer al Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación, estar diplomado en el Instituto de Estudios de Administración Local y contar con más de diez años de servicios a la Administración General o Local.

c) Pertenecer a Cuerpos Técnicos del Ministerio de Hacienda, estar diplomado en el Instituto de Estudios de Administración Local y contar más de diez años de servicios a la Administración General o Local.

En ningún caso podrán optar a las plazas que se anuncian a concurso quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubieren sufrido alguna sanción por falta grave o muy grave.

Segunda. Se tendrán en cuenta para la designación los siguientes méritos:

a) Conceptuación deducida del historial administrativo del solicitante.

b) Cargos y servicios de todo orden que haya desempeñado en la Administración General y Local.

c) Pertenecer a los dos Cuerpos de Secretarios de primera categoría y de Interventores de Fondos de Administración Local, haber obtenido en la Escue-

la Nacional de Administración y Estudios Urbanos el diploma de Administración Local, haber ganado otras oposiciones a Cuerpos del Estado.

d) Haber obtenido el premio nacional "Calvo Sotelo" o un accésit del mismo, el Doctorado en la Facultad de Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas, o haber explicado cursos en el Instituto de Estudios de Administración Local o dado lecciones o conferencias sobre materias de Régimen local.

e) Ser autor de publicaciones originales de verdadero interés relacionadas con el Derecho público, la Economía, la Hacienda o el régimen de la vida local en cualquiera de sus ramas.

Tercera. La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el último Escalafón publicado, tiempo de servicios a la Administración local,

servicios prestados a la Administración General (especificando Cuerpo, Organismo o Ministerio), total de servicios prestados a la Administración General y Local, méritos que alega de los comprendidos en la base segunda de la convocatoria, otros títulos o condiciones meritorias que posea, idiomas que conoce y grado de conocimiento de los mismos (traducción directa e inversa, sin diccionario y conversación; traducción directa sin diccionario o inversa con él; traducción directa con diccionario), otras actividades a que se dedica actualmente y lugar o lugares en que principalmente las ejerce y plaza o plazas que solicita. Asimismo harán constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave. Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud los justificantes de los méritos que alegan sin que precisen de momento presentar los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

Cuarta. Los concursantes que fueren designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión de su cargo dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de su nombramiento, debiendo presentar para tal posesión los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser posesionados y quedará sin efecto su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base tercera.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a fa-

vor de otros aspirantes que tengan cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Quinta. Los Asesores Inspectores que resulten nombrados y procedan de la Administración Local quedarán en sus respectivos Cuerpos en situación de excedencia activa. Los procedentes de los Ministerios de Hacienda y Gobernación quedarán en las situaciones previstas en el número 7.º del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

En todo caso, a los nombrados les será de aplicación lo previsto en el número 3.º del artículo 22 y en el número 2.º del artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956.

Sexta. Los funcionarios nombrados asumirán la Jefatura del respectivo Servicio provincial y cuidarán de la realización de las funciones que a estos Servicios asigna el artículo 12 del Decreto de 26 de julio de 1956, así como de todas aquellas que les sean encomendadas por el Servicio central.

Séptima. Análogamente a lo determinado por los demás Asesores Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, el desempeño de la Jefatura de los Servicios provinciales será incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicios, asesoramientos, representación o gestión con las Entidades locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque falte ésta.

b) Con toda otra actividad que menoscabe las obligaciones inherentes al cargo y con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando hayan de actuar en Defensa de las Corporaciones Locales, en

virtud de lo dispuesto por la Jefatura central del Servicio.

c) Con las demás situaciones previstas para los funcionarios públicos por el Decreto de 13 de mayo de 1955 y legislación que esté vigente.

Octava. El presente recurso será resuelto por el Ministro de la Gobernación, previa propuesta del Tribunal calificador, que apreciará discrecionalmente el conjunto de méritos de los aspirantes, publicándose seguidamente en el Boletín Oficial del Estado la relación de los funcionarios seleccionados.

Novena. El Tribunal calificador del concurso estará presidido por el Director general de Administración Local, formando parte del mismo el Jefe central del Servicio, el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interyentores y Depositarios de Administración Local y el Subjefe central del Servicio, que desempeñará la Secretaría del Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 8 de octubre de 1959.—Alonso Vega.—Ilustrísimo Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.914/59

Fijación de precios máximos de venta del pan

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 10-58, de 6-8-58 (Boletín Oficial del Estado, número

197, del 18) se han señalado para ser aplicados durante el próximo mes de noviembre en esta provincia, los siguientes precios máximos de venta del pan:

De elaboración obligatoria

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 4,95 pesetas pieza; candeal o miga dura, 5,25 pesetas pieza.

Piezas de 350 gramos, 2,55 y 2,75.

Piezas de 200 gramos, 1,50 y 1,65.

La industria panadera viene obligada a disponer en sus tahonas y despachos de cuanto pan de dichos formatos le demande habitualmente el consumo, entendiéndose cumplida esta obligación cuando, careciendo de existencias de aquéllos, entregue al peticionario el peso equivalente en piezas del que se disponga, al precio por kilo del tamaño solicitado en principio por el cliente.

De elaboración voluntaria

Piezas de un kilo, de flama o miga blanda, 6,15 pesetas pieza; candeal o miga dura, 6,50 pesetas pieza.

Piezas de dos kilos, 12,30 y 13.

Piezas de 100 gramos, de flama o miga blanda, 1 peseta pieza.

Piezas de 80 gramos, 0,75.

El pan elaborado en piezas de 100 gramos y 80 gramos de peso, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, envuelto en papel de seda, según previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 (B. O. del Estado de 6 de agosto del mismo año).

En los establecimientos donde se venda pan, se colocará en lugar bien visible al público un cartel en el cual se indique la clase, el peso y el precio de venta de cada pieza de pan, re-

señando en el mismo, mediante la correspondiente nota, la obligación de dicho establecimiento de tener a disposición del público, en todo momento, piezas de pan de 200 gramos, 300 gramos y 800 gramos.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 325, del 20).

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial número 2,909-59, de 28 de septiembre último (B. O. de la provincia número 224, de 2 de los corrientes).

Burgos, 24 de octubre de 1959.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

JEFATURA AGRONOMICA DE BURGOS

CIRCULAR

Nuevas plantaciones de viñedo

Para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre esta materia, se publica la presente circular para general conocimiento de los viticultores.

El fin fundamental de las disposiciones restrictivas del cultivo de la vid, es el lograr que las nuevas plantaciones se hagan en zonas que produzcan vinos típicos o de calidad y variedades de uva de mesa y que en las comarcas cerealistas situadas en la zona límite del cultivo de la vid, solo se autoricen las plantaciones en igual superficie como máximo que sumen los descepes de viñedos viejos. Teniendo en cuenta

lo anterior, se distingue en esta provincia dos zonas claramente definidas: la primera es la Ribera del Duero, que comprende los partidos de Aranda y Roa, y en segundo lugar entendemos por zona límite del cultivo de la vid, que puede producir vino con las mínimas condiciones exigidas para su venta en el mercado, los partidos de Lerma y Castrojeriz.

Todas las solicitudes deberán hacerse adaptándose al impreso que figura en el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 1955, página 4.660, y las instancias deberán presentarse antes del 30 de noviembre próximo.

Zona de la Ribera.—Se autorizan las nuevas plantaciones, pero únicamente en terrenos de secano cuya producción media de uva sea inferior a 12 Qm/Ha. Solo se autorizarán las plantaciones con variedad de portainjertos adaptados a las condiciones del suelo y de viníferas adaptadas a la comarca para vinos típicos de las mismas. Del mismo modo para viníferas propias para uva de mesa.

Zona límite del cultivo de la vid.—Se exigirán las mismas condiciones que en el caso anterior, pero la superficie de nueva plantación quedará limitada a una parte de la superficie de viñedo que se arranque, por lo que se recuerda a los viticultores la obligación de declarar los descepes de viñedo que se hagan.

Todas las plantaciones de vid que puedan hacerse sin la debida autorización de la Dirección General de Agricultura se considerarán ilegales y su conocimiento llevará consigo la obligación de arrancarlo, aparte de las sanciones que en cada caso procedan.

Burgos, a 28 de octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Prudencio Ortiz Novales.

Providencias Judiciales

Burgos

Edictos

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del número dos de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en los autos a que luego se hará mención se ha dictado la siguiente: Sentencia.—En la ciudad de Burgos a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Habiendo visto y oído el señor D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del número dos de Burgos los precedentes autos de juicio verbal civil de desahucio, seguidos a instancia del Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en nombre y representación de doña Emilia Gómez López y doña Lucila Ortega Vicario y sus esposos don Florentino Andrés Prieto y don José Girbay Feliú, mayores de edad, y vecinos el primer matrimonio de esta ciudad, calle Santa Clara, número 8, y el segundo de San Sebastián, Avenida Zumalacárregui número 11, contra los herederos de don Agapito Sáiz y,

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en nombre y representación de doña Emilia Gómez López y de doña Lucila Ortega Vicario, asistidas de sus esposos don Florentino Andrés Prieto y don José Girbay Feliú, contra D. Agapito Sáiz, y por fallecimiento de éste sus herederos desconocidos, debo declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes respecto al local de negocio sito en la planta baja de la casa número 8 de la calle Santa Clara, en esta ciudad, condenando en su consecuencia a los demandados a que lo dejen a la li-

bre disposición de la parte actora dentro del plazo legal, con apercibimiento de ser lanzados a su costa si así no lo hicieren, imponiendo expresamente a dichos demandados al pago de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Rómulo Martí.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos desconocidos que pudiera haber de don Agapito Sáiz expido el presente. Dado en Burgos a 24 de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez Municipal, Rómulo Martí.

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del número dos de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en los autos a que luego se hará mención se ha dictado la siguiente: Sentencia.—En la ciudad de Burgos a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Habiendo visto y oído el señor D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del número dos de Burgos los precedentes autos de juicio verbal civil de desahucio, seguidos a instancia del Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en nombre y representación de doña Emilia Gómez López y doña Lucila Ortega Vicario, y sus esposos don Florentino Andrés Prieto y don José Girbay Feliú, mayores de edad, y vecinos el primer matrimonio de esta ciudad, calle Santa Clara, número 8, y el segundo de San Sebastián, Avenida Zumalacárregui número 11, contra los herederos que pudieran existir de doña Pilar Bernabé Alonso, sobre resolución de contrato por falta de pago y,

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en nombre y represen-

tación de doña Emilia Gómez López y de doña Lucila Ortega Vicario, asistidas de sus esposos don Florentino Andrés Prieto y don José Girbay Feliú, contra doña Pilar Bernabé Alonso, y por fallecimiento de ésta, sus herederos desconocidos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes, respecto al piso primero de la casa número 8 de la calle Santa Clara, de esta ciudad, condenando en su consecuencia a los demandados a que dejen a la libre disposición de la parte actora, dentro del plazo legal, con apercibimiento de ser lanzados a su costa si así no lo hicieren, imponiendo expresamente a dichos demandados el pago de las costas procesales causadas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos desconocidos que pudiera haber de doña Pilar Bernabé Alonso expido el presente, dado en Burgos a 24 de octubre de 1959.—El Juez municipal, Rómulo Martí.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno, de esta ciudad de Burgos, en los autos sobre arrendamientos urbanos, seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador don Leoncio Hernández, en nombre y representación de doña Catalina de la Viuda Saldaña, mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad, contra don Marcelino Taboada Murga, doña María Paz Pilar Taboada Murga, y los herederos desconocidos e inciertos de doña Irene Murga Gutiérrez, se ha dictado providencia con esta-

fecha, a escrito de la parte actora, solicitando la ejecución de sentencia, en la que se acuerda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, en relación con el 143 de la misma y 1596 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requerir a los demandados don Marcelino Taboada Murga y doña María Paz Pilar Taboada Murga, y los herederos desconocidos e inciertos de doña Irene Murga Gutiérrez, para que en el término de cuatro meses desalojen los locales objeto de este procedimiento, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá a lanzarlos a su costa.

Y para que tenga lugar el requerimiento a los herederos desconocidos e inciertos de doña Irene Murga Gutiérrez, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

Miranda de Ebro

EDICTO

Don José María Romera Martínez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de menor cuantía por continuación de las diligencias de embargo preventivo, cuyo asunto lleva el número 59 del corriente año, sobre reclamación de 11.005 pesetas, importe de venta de licores, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, el señor don José María Romera Martí-

nez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia de don José María Aznar Zueco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, el cual está representado por el Procurador don Julio Daivid Sáenz de Buruaga, contra don José María Barquiel Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Miranda, el cual no ha comparecido en los presentes autos, y

Fallo.—Que desestimando como desestimaba la demanda promovida a nombre de don José María Aznar Zueco, contra don José María Barquiel Pérez, debía absolver y absolvía a este último de la misma, y sin hacer expresa imposición de costas, y debiendo de notificarse esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que en el plazo de tres días se solicite por el actor la notificación personal al litigante rebelde.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romera.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don José María Barquiel Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Miranda de Ebro, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, José María Romera.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Don José María Romera Martínez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Por la presente se hace saber: Que en este Juzgado, se

tramitan autos ejecutivos a instancia del Procurador D. Julio Saenz de Buruaga, a nombre del Banco Hispano Americano, S. A., en esta ciudad, número 83 del corriente año, en cuyos autos recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Miranda de Ebro, a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, el señor don José María Romera Martínez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Julio Saenz de Buruaga, en nombre y representación del Banco Hispano Americano, S. A., en esta ciudad de Miranda de Ebro, y defendido por el Letrado don Mario Saenz de Buruaga, contra don José María Barquiel Pérez, mayor de edad, industrial y en paradero ignorado, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José María Barquiel Pérez, y con su producto entero y cumplido pagó al acreedor, Banco Hispano Americano, S. A., sucursal de esta ciudad, de sus representantes legítimos de las responsabilidades por que se despachó, o sea por la cantidad de tres mil quinientas ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, importe del principal reclamado, los intereses legales desde la fecha del protesto hasta el efectivo pago y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romera.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don

José María Barquiel Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Miranda de Ebro, a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, José María Romera.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Cédula de citación de remate

A virtud de demanda ejecutiva presentada en este Juzgado por el Procurador D. Julio Saenz de Buruaga, a nombre del Banco Hispano Americano, S. A., en Miranda de Ebro, el Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad y su partido, con fecha de hoy, dictó auto despachando ejecución contra D. José María Barquiel Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fue de Miranda, con domicilio en el Merendero de Buena Vista, en la carretera de Orón, actualmente en ignorado paradero, por la cantidad de veinte mil ciento veintidós pesetas, importe de una letra de cambio, con los gastos del protesto, y diez mil pesetas más, calculadas para intereses y costas del juicio.

Por no ser conocido el actual paradero de dicho deudor, a instancia de la parte actora se llevó a efecto el embargo sin hacerle previamente el requerimiento de pago, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 269 de la misma Ley, se acordó citar de remate al D. José María Barquiel Pérez, por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que, de no efectuarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni ha-

cerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva de citación de remate al deudor D. José María Barquiel Pérez, se expide la presente cédula que será inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro a 17 de octubre de 1959. El Secretario judicial, Alfonso Alvarez.

Roa

D. Félix Rodríguez García, Juez de Instrucción de la villa de Roa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue ramo de apremio para hacer efectivas las costas causadas en el sumario seguido en este Juzgado, con el número 29-58, sobre hurto, contra Mauro Izquierdo Ordóñez, en el que se embargaron como de la propiedad de dicho penado las siguientes fincas rústicas radicantes en el término municipal de La Horra.

1. Una tierra al pago de camino Hondo, de superficie veintidós áreas y cuarenta centiáreas, que linda Norte y Sur, camino; Este, Anselmo Rojo y Oeste, Lorenzo Miguel.

2. Otra tierra de viñedo al pago de Santa Eulalia, de cuarenta áreas de superficie y que linda al Norte, Pablo Esteban González; Sur, camino; Este, Leoncio Sastre Izquierdo y Oeste, Ceferino Escudero.

Dichas fincas, han sido tasadas pericialmente, la primera de ellas, en 3.000 pesetas y segunda, en 3.500 pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por tercera vez, por término de veinte días, las fincas anteriormente reseñadas, habiéndose señalado para su celebración el 15 de diciembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala Au-

diencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse bajo las siguientes condiciones:

1.^a Las fincas salen a subasta sin sujeción a tipo, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo señalado para la segunda subasta, o sea la cantidad de 225 pesetas para la primera finca y 262,50 pesetas, para la segunda.

2.^a La subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinar a su extinción el precio del remate.

4.^a No existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del adjudicatario la habilitación de los mismos.

Dado en Roa, a 23 de octubre de 1959.—El Juez, Félix Rodríguez.—El Secretario, R. González Montagut.

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION MICROGRAFICA DEL DUERO

Examinados el expediente y proyecto relativos a la solicitud formulada por el Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura, de autorización para ejecutar obras de encauzamiento del arroyo Cubillos (2.º trozo), en Villahoz (Burgos).

Resultando: Que el Ingeniero encargado don Manuel María Jiménez Espuelas, ha informado en el sentido de no considerar necesario el informe de la Jefa-

tura de la 1.^a Sección Técnica de la Confederación, que preceptúa el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, toda vez que el proyecto anterior, del que ahora se presenta es continuación, de encauzamiento del arroyo Cubillo, en Villahoz, fue informado por dicha Jefatura, haciendo constar no ser incompatible con los Planes de dicho Organismo. No estimando tampoco necesario el trámite de información pública del proyecto en atención a ser una parte del «Proyecto de encauzamiento del río Cubillo en Villahoz», que la Confederación redactó en marzo del año 1946, que fue sometido a información pública, sin que se presentara ninguna reclamación.

Resultando: Que previo reconocimiento y confrontación del Proyecto, el citado Ingeniero Sr. Jiménez Espuelas, propone en su informe se otorgue la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, no habiéndose estimado necesarios los trámites que se indican en el Resultado anterior en razón a las consideraciones alegadas por el Ingeniero encargado en su informe.

Considerando: Las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947,

Esta Dirección ha resuelto conceder la autorización solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura para ejecutar obras de encauza-

miento del arroyo Cubillos (2.^o trozo), en Villahoz (Burgos).

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en abril de 1959 por el Ingeniero de Caminos don José Hidalgo Fernández Cano, y por el Ingeniero Agrónomo don Rafael Dal-Ré Tenreiro, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de pesetas 684.199,88.

Tercera. Las obras deberán comenzar en el plazo de tres (3) meses a contar de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán terminar en el de un (1) año a partir de su comienzo. Siendo obligación del Organismo concesionario, comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el comienzo y terminación de las obras, así como todo incidente que deba conocer dicho Servicio, no pudiéndose considerar autorizadas las obras, sin que haya sido aprobada el Acta de reconocimiento final de las mismas por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, en cuya Acta se hará constar si se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas.

Cuarta. La Confederación Hidrográfica del Duero, queda encargada de la inspección de las obras durante su ejecución así como de su conservación, siendo de cuenta del Organismo concesionario todos los gastos que dicha inspección origine, que deberán ser abonados en la forma reglamentaria a dichos efectos.

Quinta. Esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, fiscal y administrativo que estén en vigor o se dicten y se sean aplicables.

Sexta. Esta autorización se

otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo conservarse o reponerse las servidumbres legales si quedaran interrumpidas con la ejecución de las obras.

Séptima. Esta autorización caducará por el incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos por la Ley General de Obras Públicas, procediéndose para la declaración de la caducidad y consecuencias, de acuerdo con dicha Ley y Reglamento para la aplicación de la misma.

Lo que se comunica a los efectos procedentes, publicándose la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 1.^o de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, por conducto de esta Confederación, dentro del plazo de quince (15) días que señala el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Obras Públicas.

Valladolid, 23 de octubre de 1959.— El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

Ayuntamiento de Villangómez

Aprobadas, en sesión del día 25 de los corrientes, las bases del proyecto de contrato, con previa apertura de un crédito, que para la concesión de un anticipo reintegrable de 71.200 pesetas, presenta la Caja de Cooperación Provincial a los servicios municipales y de crédito municipal, para las obras de

vivienda al Secretario, sin interés, con la comisión del 2 por 100 anual sobre el importe de las cantidades pendientes de amortización o reintegro al vencimiento de cada anualidad, o en la fecha de pago si éste se anticipase, y amortizable en el plazo de cinco años, quedan expuestas al público por el plazo de quince días hábiles, durante el cual pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villangómez, 26 de octubre de 1959.—El Alcalde, C. Barriuso

Ayuntamiento de Quintanilla del Coco

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1960, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría municipal de esta villa, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo, se admitirán las reclamaciones que alude el artículo 383 de la propia Ley, las cuales se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda por conducto de este Ayuntamiento.

Quintanilla del Coco, 27 de octubre de 1959.—El Alcalde, Prudencio Puente.

Ayuntamiento de Torresandino

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de los corrientes, aprobó el Pliego de Condiciones que ha de regir para el arriendo de los Arbitrios Municipales, por el sistema de concurso mediante Gestión Afianzada que a continuación se expresan y por los tipos a afianzar o garantizar que se detallan, para el próximo ejercicio de 1960; y a tenor de las disposiciones vigentes sobre contrata-

ción de las Corporaciones Locales, se hace público que dicho Pliego de Condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y que durante dicho plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que serán resueltas por la Corporación Municipal en la inteligencia de que pasado el mismo no será admitida ninguna de las que se formulan:

1.—Arbitrio sobre bebidas y vinos comunes, por el tipo en alza de diecisiete mil quinientas pesetas.

2.—Arbitrio sobre carnes frescas y saladas, incluido el reconocimiento sanitario, por el tipo en alza de doce mil pesetas.

3.—Arbitrio sobre pescados y mariscos finos, por el tipo en alza de dos mil quinientas pesetas.

4.—Derecho o tasa por inspección veterinaria de pescados y mariscos de todas clases, por el tipo en alza de tres mil pesetas.

5.—Derecho o tasa sobre la venta ambulante y callejera, por el tipo en alza de dos mil quinientas pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 28 de octubre de 1959.—El Alcalde, Timoteo Maté.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Pedrosa de Río Urbel

En esta localidad se halla depositada una res mostrenca de las siguientes señas: cordero de unos ocho meses, blanco, raza churra, rabo largo, sin esquilar, con un corte en la oreja derecha y la izquierda despuntada, advirtiendo que, de no presentarse el dueño a recoger la res

en un plazo de quince días, se venderá en pública subasta, todo de conformidad con el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Pedrosa de Río Urbel, 23 de octubre de 1959.—El Alcalde, A. del Río.

Junta vecinal de Bajauri (Condado de Treviño)

En el pueblo de Bajauri (Condado de Treviño Burgos), a las doce horas del día 10 del mes de noviembre próximo, tendrá lugar en la Sala del Concejo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Barrio, la subasta de 95 robles y 307 hayas maderables, marcadas, en el monte La Dehesa, número 181, con un volumen de cuatrocientos cincuenta y cuatro metros de madera y trescientos veinte (320) metros cúbicos de leñas de sus copas, tasados en cuatrocientas setenta mil setenta y cinco (470.075), y quinientas ochenta y siete mil quinientas noventa y cuatro pesetas (587.594), precio índice, con sujeción al pliego de condiciones vigente.

Para actuar en la subasta será necesario que el pliego de oferta vaya lleno y acompañado del seis por ciento (6 por 100) de la tasación y reintegrado con una póliza del Estado de 450 pesetas, y un timbre móvil de 0,25 pesetas, certificado provisional de las clases A, B o C y hoja de compras relativas al mismo; los pliegos de ofertas se reciben desde el siguiente día de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial», hasta las once horas y treinta minutos del día de la subasta.

Bajauri, a 28 de octubre de 1959.—El Presidente de la Junta vecinal, José Loza de Azpeitia.